

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 261

18 de enero de 2017

Presentado por el señor *Roque Gracia*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 267 de 11 de septiembre de 1998, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Excavaciones y Demoliciones de Puerto Rico" a los fines de conceder un crédito por parte del operador en la factura al Municipio que tenga que arreglar el área de excavación y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como consecuencia de la lamentable explosión en el casco urbano de Rio Piedras, donde varias personas perdieron sus vidas, se creó el Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones. El propósito de este Centro es el de recibir avisos sobre excavaciones o demoliciones y notificar a los operadores, tanto del sector público como del privado, para que éstos, en protección de sus instalaciones provean la información necesaria y pertinente para identificar y marcar las mismas. El Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones implantará un programa uniforme para la identificación y demarcación de la infraestructura soterrada mediante reglamento.

Con el paso de los años, la Ley ha sido enmendada a los fines de atemperarla a la realidad jurídica. Como parte de los cambios se ha enmendado para que el Centro sea transferido de la Comisión de Servicio Público al Departamento de Transportación y Obras Públicas. Esto debido a la creación y operación del Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones obedece a las iniciativas del Departamento de Transportación de Estados Unidos de América y del

National Transportation Safety Board para promover programas para minimizar los accidentes con instalaciones soterradas, minimizar los daños resultantes de tales accidentes a la vida y propiedad de las personas y proteger la seguridad pública.

A los fines de mantener a la ciudadanía informada y al gobierno el operador que va hacer alguna excavación o demolición debe notificar quien es el excavador o el demoleedor. Estos últimos, tiene entre uno de sus deberes el devolver el área excavado en igual o mejor condiciones en que se encontraba anteriormente. Lamentablemente, el excavador y demoleedor generalmente no dejan el área trabajada igual o mejor que como la encontraron. En muchos casos causando que los municipios sean los que tienen que poner en condiciones las áreas excavadas. A esos fines, se le permite que el municipio que arregle el área excavada, el operador tendrá el deber y responsabilidad de darle un crédito por la misma cantidad que le costó el arreglo del área.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 267 de 11 de septiembre de 1998,
2 según enmendada, conocida como “Ley del Centro de Excavaciones y Demoliciones de Puerto
3 Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 5.- Deberes de un Operador –

5 Todo operador de una instalación o estructura soterrada, incluyendo aquellas
6 pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades, incluyendo los
7 municipios, tendrá que participar del Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones y
8 deberá proveer a dicho Centro el nombre y número de teléfono del representante autorizado para
9 recibir avisos de excavación o demolición.

10 Al recibo de la información, los operadores que tengan instalaciones o estructuras
11 soterradas en el lugar a excavar o donde tendrá lugar la demolición, marcarán la localización
12 actual de las estructuras, así como la profundidad aproximada de las mismas, antes de la hora
13 pauta para el inicio de la excavación o demolición. La identificación de la localización por

1 donde discurren las instalaciones o estructuras de los operadores, en lo relativo a colores o
2 mecanismos de identificación, será según disponga el Centro de Coordinación de Excavaciones y
3 Demoliciones por reglamento, con excepción de lo dispuesto expresamente por esta Ley. Si un
4 operador desea tener un representante presente durante la excavación o demolición, deberá
5 contactar al excavador o demoledor y confirmar la fecha y hora de la excavación o demolición.

6 *En el caso de que el operador de una instalación o estructura del Gobierno de Puerto*
7 *Rico, sus agencias e instrumentalidades, realice o contrate a un excavador o demoledor o*
8 *realice ellos mismos los trabajos de excavación y no cumplan con el inciso n del Artículo 6 de*
9 *esta Ley, haciendo que el Municipio tenga que realizar la mejora, tendrá un crédito en la factura*
10 *por parte del operador por el mismo valor que el Municipio invirtió para arreglar el área.”*

11 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.